



RESOLUCIÓN No. 641 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UNA RESOLUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 227 de 22 de octubre de 2012 esta Corporación otorgó a la Empresa ECOPEPETROL S.A., identificada con NIT. No. 899.999.086-1 Permiso de Aprovechamiento Forestal Único por el término de cinco (5) años, con el fin de desarrollar actividades de adecuación de zonas locativas, construcción de plataformas, mantenimiento de vías, entre otras para el campo Yarigui, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Cantagallo – Bolívar.

Que el Artículo Segundo del Acto Administrativo anteriormente mencionado dispone que la Empresa ECOPEPETROL S.A., debe cumplir con varias obligaciones entre las que se destaca la de realizar una Compensación en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Ecopetrol S.A., debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con base en el volumen total a remover y la superficie a intervenir realizar un Plan de Compensación en 37 hectáreas.
2. Conforme a lo expuesto, el área donde se realizará la compensación será en jurisdicción del municipio de San Pablo en el Departamento de Bolívar, Previo análisis, revisión y decisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.
3. La compensación deberá realizarse, con especies forestales autóctonas de la región, en el lugar que determine la autoridad ambiental, en este caso la CSB.

(...)"

Que mediante radicado CSB No. 8008 de fecha 07 de mayo de 2015 el Titular del Permiso solicitó cambio de la Compensación Forestal establecido en el numeral primero del Artículo Segundo del Acto Administrativo anteriormente mencionado, solicitada que fue reiterada a través de radicado CSB No. 1349 de fecha 26 de julio de 2016.

Que a través de Resolución No. 672 del 12 de diciembre de 2017 esta Corporación prorrogó el termino de tres (3) años del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No. 227 del 22 de octubre de 2012. Así mismo, en el Artículo Segundo de dicho Acto Administrativo se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Ecopetrol S.A., debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Compensación ambiental establecida en la Resolución N° 227 de octubre de 2012 debe realizarse en predios públicos en jurisdicción del Municipio de Cantagallo

(...)"



Que la Empresa ECOPETROL S.A., presentó ante esta CAR mediante oficio con radicado No. 0695 del 14 de octubre de 2020, propuesta de Plan de Compensación Forestal, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 227 del 22 de octubre de 2012.

Que mediante Oficio Interno No. 797 del 05 de octubre del 2020 se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental a efectos que evalúe y avale el Plan antes descrito. De acuerdo con lo anterior, aquella Subdirección adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente 2010 – 351 y procedió a evaluar dicho documento, lo que en conjunto resultó en la expedición del Concepto Técnico No. 180 del 02 de julio del 2021 remitido a Secretaría General, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente Acto Administrativo, conceptualizando lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB a través de la Resolución No. 227 del 22 de octubre de 2012, otorgó autorización a la empresa ECOPETROL S.A., para realizar Aprovechamiento Forestal Único por un término de cinco (5) años, en el campo Yarigui – Cantagallo, con el fin de desarrollar actividades de adecuación de zonas locativas, construcción de plataformas, mantenimiento de vías, líneas eléctricas, telefónicas y líneas de flujo en su área de influencia, campo que se localiza en el Municipio de Cantagallo, en el Departamento de Bolívar.. Dentro de las obligaciones establecidas por la CSB a ECOPETROL S.A., en dicha resolución está la de realizar acciones de reforestación en 37 hectáreas, las cuales nos propone sean realizadas en predios públicos y/o privados, con la implementación de acciones de reforestación de rondas hídricas, nacimientos de agua, lagos, lagunas, u otras zonas de interés ambiental, acompañado del desarrollo de proyectos de uso sostenible mediante el manejo de herramientas del paisaje a través del mecanismo de acuerdos de conservación voluntarios con propietarios de predios privados en el municipio de Cantagallo – Bolívar.

Se procedió a estudiar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa ECOPETROL S.A., cuyo contenido es el siguiente:

- | | |
|--|--|
| 1. INTRODUCCIÓN | 7. ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN |
| 2. JUSTIFICACIÓN | 7.1. Selección de predios y suscripción de acuerdos de conservación |
| 3. ANTECEDENTES | 7.2 Selección de especies |
| 4. OBJETIVO GENERAL | 7.3 Diseño e implementación de acciones de reforestación de franjas protectoras de fuentes hídricas u otras zonas de interés ambiental |
| 4.1. Objetivos Específicos | 7.4 Diseño e Implementación de herramientas de manejo del paisaje |
| 4.2. Alcance Plan Compensación Forestal | 7.5 Implementación de acciones en campo |
| 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO QUE GENERA LA OBLIGACIÓN | 8. PRESUPUESTO |
| 5.1. Localización | 9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES |
| 6. PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE COMPENSACIÓN | |
| 6.1. Acciones de Compensación | |
| 6.1.1. Reforestación de zonas protectoras de fuentes hídricas u otras zonas de interés ambiental | |
| 6.1.2. Las herramientas de manejo del paisaje | |

Dentro de los objetivos específicos del Plan de Compensación Forestal están establecidos los siguientes compromisos:



- *Reforestar las rondas hídricas en estado natural y/o seminatural concertadas mediante el mecanismo de Acuerdos de Conservación voluntarios, para contribuir a la recuperación y al mantenimiento de la biodiversidad y los ecosistemas en el municipio de Cantagallo – Bolívar.*
- *Establecer áreas de uso sostenible para aportar a la conectividad paisajística como herramienta de manejo del paisaje de los ecosistemas ubicados en el municipio Cantagallo – Bolívar.*
- *Realizar mantenimiento de las especies forestales establecidas como medida de compensación.*
- *Realizar la construcción del aislamiento perimetral de las áreas objeto de compensación.*

La justificación de la propuesta de Compensación Forestal presentada por ECOPETROL S.A., busca restablecer la cobertura vegetal de las rondas hídricas de cuerpos de agua, ya sea de ríos, quebradas, afloramientos, lagunas, entre otros, que por el avance de la deforestación, generada por la ampliación de la frontera agrícola y pecuaria, han deteriorado estos ecosistemas en la zona de influencia del campo Yarigui – Cantagallo. Por consiguiente, se hace necesario adoptar estrategias con las que se pueda lograr la recuperación, conservación, regulación y protección de las márgenes de los cuerpos de agua, tratando de incrementar la capacidad productiva de los suelos que hacen parte de los acuerdos de conservación voluntarios firmados con los propietarios de los predios en el municipio de Cantagallo – Bolívar.

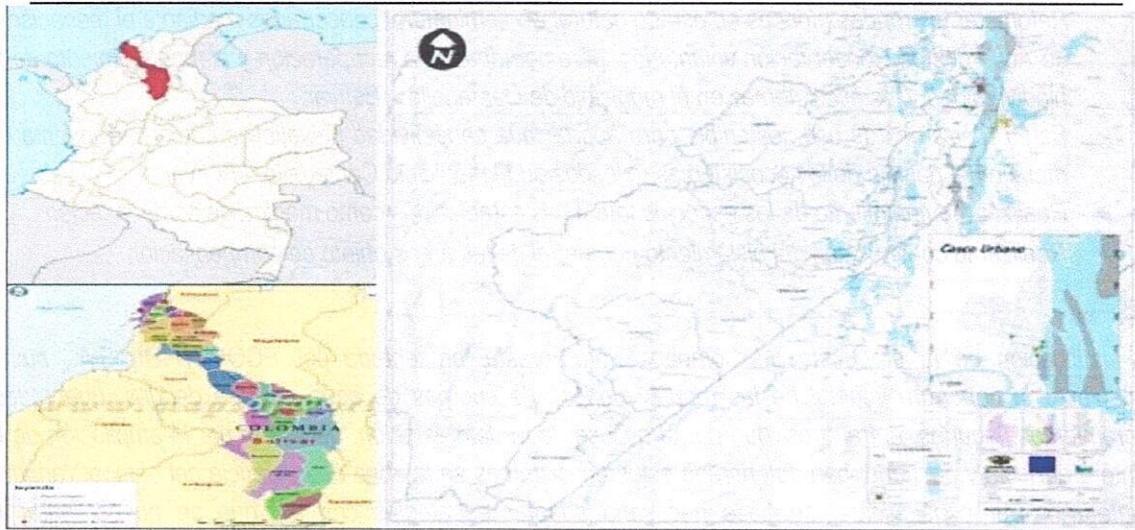
Al igual que también el alcance del Plan de Compensación se ha estructurado de tal manera que las acciones a implementar tienen un enfoque de paisaje, buscando que los espacios de conservación permitan recuperar zonas deterioradas y generar corredores de mosaicos de ecosistemas naturales y/o seminaturales excluidos de forma voluntaria con aporte a la conectividad por parte de los sistemas de uso sostenible, a través del mecanismo acuerdos de conservación.

Para ello, se hará la identificación de predios públicos así como también de propietarios de predios que deseen participar en la implementación de proyectos de compensación ambiental, que cuenten con áreas de interés ambiental para el desarrollo de procesos de reforestación, enriquecimiento forestal y conservación de las mismas y que tengan vocación ganadera para la implementación de sistemas productivos sostenibles de tipo silvopastoril, que permitan actuar como herramientas de manejo del paisaje aportando conectividad ecológica y hábitat para la fauna silvestre nativa y migratoria. Con estos propietarios se suscribirán acuerdos de conservación que contendrán los derechos y responsabilidades de cada una de las partes y plantearán claramente la vigencia la cual será de tres (3) años tiempo durante el cual ECOPETROL S.A., realizará los mantenimientos necesarios de las plantaciones.

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar se une al interés de ECOPETROL S.A., de implementar acciones que beneficien a la comunidad y generen un impacto ambiental positivo en el municipio de Cantagallo, que propendan por el establecimiento de 18,5 hectáreas en reforestación de rondas hídricas y 18,5 hectáreas en herramientas de manejo del paisaje (proyectos silvopastoriles).

De acuerdo a ello, el día 17 de marzo de 2021 participamos en una socialización del Plan de Compensación Forestal realizado en la sala de juntas de la Alcaldía de Cantagallo por parte de funcionarios de ECOPETROL S.A: Lucy Cordero, Marcela Castillo, Nelson Iván Lozano Díaz, Esperanza Ochoa, donde asistieron además el Alcalde de Cantagallo Ricardo Sarmiento, el Director de la UMATA Aldair Toloza y el Profesor Elwin Vides de la Institución Educativa José María Cuellar Díaz. En esta mesa de trabajo la Alcaldía de Cantagallo expresó su aceptación frente a la propuesta indicando que sería de gran beneficio para los habitantes de la región y que en lo posible se debería llegar a lugares por fuera del área de influencia de la operación de ECOPETROL S.A.

La localización de las áreas donde se ejecutará el Plan de Compensación Forestal se encuentran bajo la autoridad político administrativa del Municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, formando parte de la cuenca del Río Magdalena, ubicadas en inmediaciones del campo Yarigui– Cantagallo y bajo la jurisdicción ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB (Figura 1.)



El material vegetal a establecer deberá cumplir con características técnicas que garanticen una buena adaptación en campo, dichas características están relacionadas con ciertas condiciones como: estar lignificada y presentar un estado vigoroso, libre de plagas, enfermedades, un follaje adecuado según la especie, un buen estado físico y fitosanitario, preferiblemente adaptados a las condiciones ambientales de la región. Solo así, se garantizará una adaptación apropiada al sitio definitivo de establecimiento.

En la Tabla 1 del Plan de Compensación Forestal presentado por ECOPETROL S.A., se presenta un listado de especies que se pueden utilizar en los procesos de reforestación y que podrían ser elegibles dependiendo de las especies registradas en el área de la compensación y la disponibilidad de las mismas en los viveros regionales. Dichas especies son las que a continuación se detallan:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	FAMILIA
<i>Cordia gerascanthus</i> L.	Solera	Boraginaceae
<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Samán	Mimosaceae
<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms	Nauno - Iguá	Mimosaceae
<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	Chingalé	Bignoniaceae

<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Nacadero o Yátago	Acanthaceae
<i>Erythrina fusca</i> Lour.	Cachimbo o Búcaro	Leguminosae
<i>Ficus insipida</i> Willd.	Higuerón	Moraceae
<i>Spondias mombin</i> L.	Jobo	Anacardiaceae
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.D.C.	Guayacán rosado	Bignoniaceae
<i>Pachira quina</i> (Jacq.) W.S.Alverson e	Ceiba tolúa	Malvaceae
<i>Lecythis mesophylla</i> S.A.Mori	Olla de mono	Lecythidaceae
<i>Lecythis mesophylla</i> S.A.Mori	Coco cristal	Lecythidaceae





<i>Luehea seemanii</i> Triana & Planch	Malagano	Malvaceae
<i>Cassia fistula</i> L.	Cañafistula	Fabaceae
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Ceiba Blanca	Malvaceae
<i>Hura crepitans</i> L.	Ceiba amarilla	Euphorbiaceae
<i>Sapium glandulosum</i> (L.) Morong	Lechero	Euphorbiaceae
<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	Piñón	Malvaceae
<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	Anacardiaceae

El diseño de las acciones de reforestación de franjas protectoras de fuentes hídricas u otras zonas de interés ambiental, se podrán desarrollar en aquellas áreas afectadas por sistemas productivos agropecuarios, dominadas por gramíneas exóticas, cultivos abandonados. También podrán ser objeto de reforestación rastrojos bajos, en las cuales se realizaría un enriquecimiento forestal para acelerar el proceso de rehabilitación. Por ningún motivo, se podrá eliminar individuos arbóreos con el fin de implementar la reforestación.

Para esta técnica se realizará la plantación en bandas utilizando diversas especies forestales nativas, las cuales serán elegidas por sus características de desarrollo y follaje (perenifolio o caducifolio), especies identificadas que suministran el alimento para la fauna silvestre, estado sucesional (Priseral, Mesoseral o Tardiseral), entre otras.

Con base en el trazado de la plantación, se establecerán especies forestales distribuidas de manera uniforme buscando una densidad de 1111 árboles por hectárea. El esquema general planteado se muestra en la siguiente figura: Figura 2.

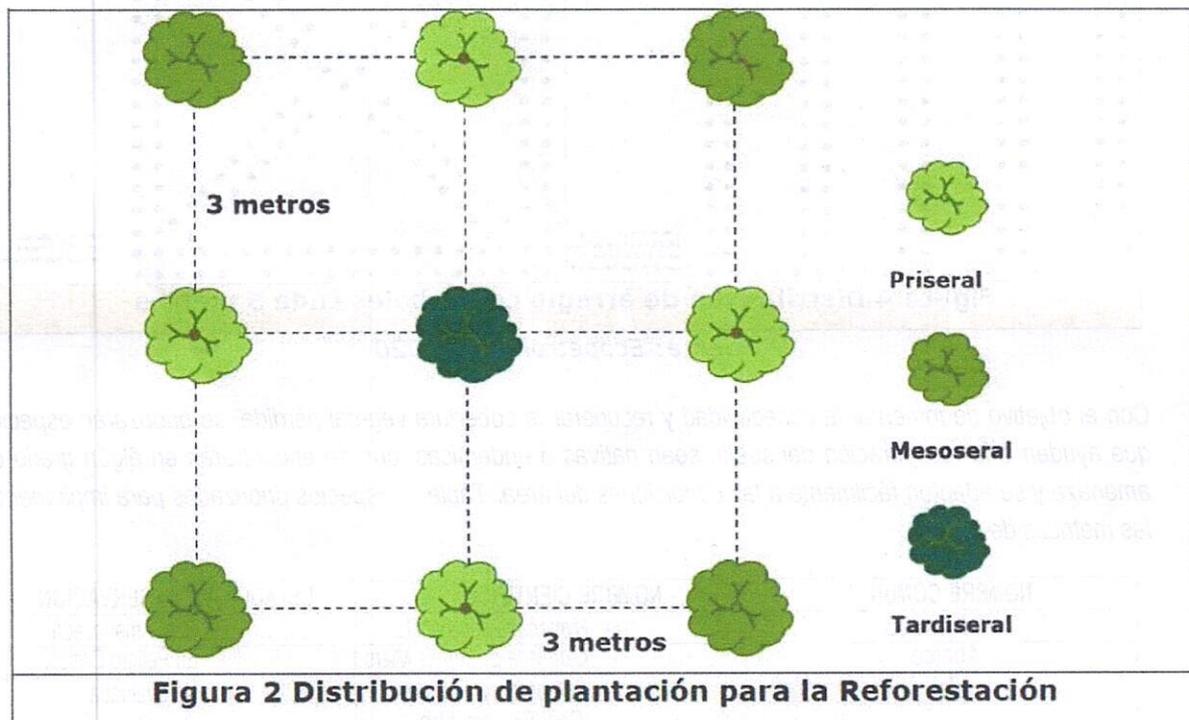


Figura 2 Distribución de plantación para la Reforestación





A continuación, a través de la Figura 3 y Figura 4, se presenta el diseño sugerido para las acciones de herramientas de manejo del paisaje como estrategia complementaria de la reforestación a escala de paisaje (proyectos productivos sostenibles: sistemas silvopastoriles), los cuales podrán ajustarse a las condiciones propias de los lotes y predios donde se pretenden implementar, así como con los acuerdos que se hagan con los dueños de los predios.

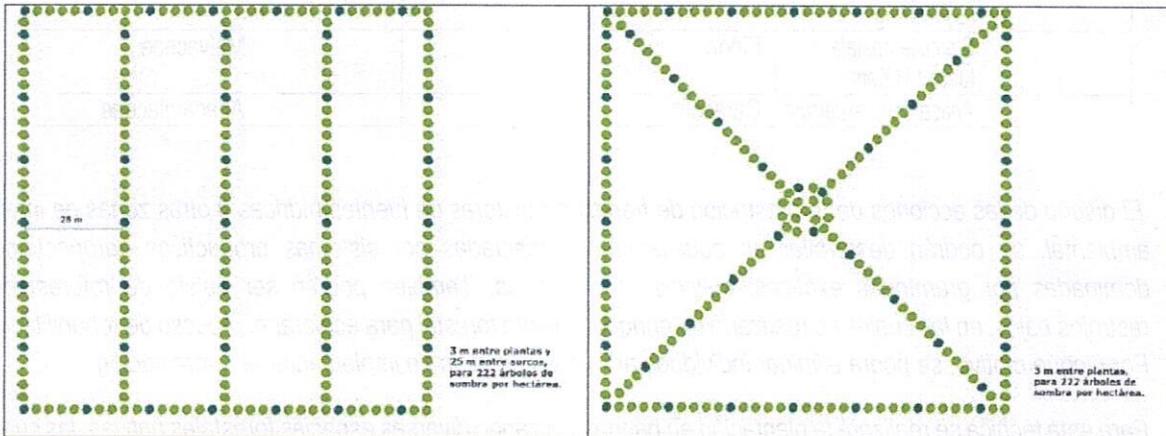


Figura 3 Distribución de arreglo con árboles cada 3 metros

Fuente: Ecopetrol S.A., 2020

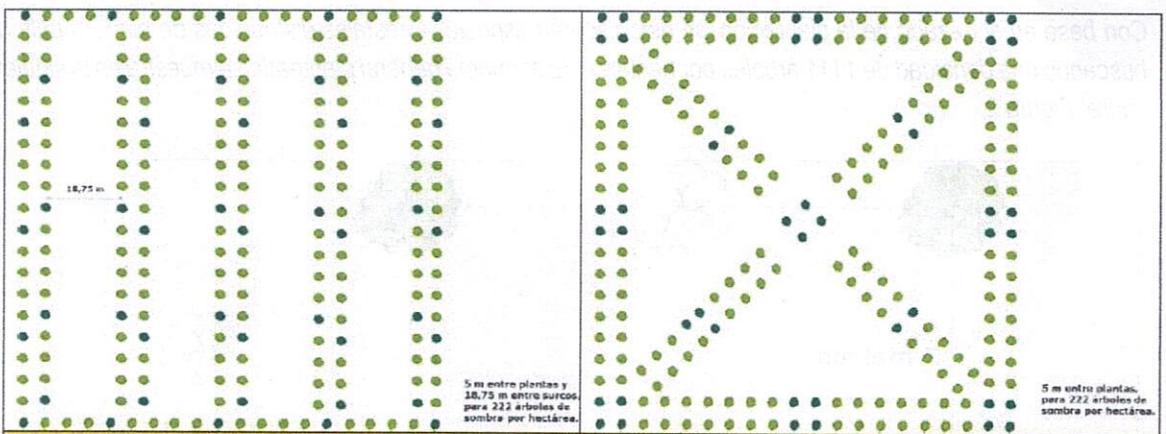


Figura 4 Distribución de arreglo con árboles cada 5 metros

Fuente: Ecopetrol S.A., 2020

Con el objetivo de fomentar la conectividad y recuperar la cobertura vegetal perdida, se priorizarán especies que ayuden a la recuperación del suelo, sean nativas o endémicas, que se encontrarán en algún grado de amenaza y se adapten fácilmente a las condiciones del área. Tabla 2: Especies priorizadas para implementar las métricas de paisaje:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i> L.	Casi Amenazada
Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i> Miers	En Peligro Crítico.
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.)Urb.	No Evaluada
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	En Peligro
Ceiba bomga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	No Evaluada
Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i> (Jacq.) WSAIverson	En Peligro
Cachimbo	<i>Erythrina</i> <i>poeppi</i>	Preocupación Menor





	<i>giana</i> (Walp.) OFCook	
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero exKunth) Skeels	Estado de amenaza según categoríasUICN
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	No Evaluado
Nauno - Iguá	<i>Pseudosamanea</i> <i>guachapele</i> (Kunth) Harms	No evaluado
Guayacan amarillo	<i>Handroanthus</i> <i>chrysanthus</i> (Jacq.) SOGrose	No Evaluado
Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Estado de amenaza según categorías UICN
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Preocupación Menor
Guamo	<i>Inga</i> sp.	No Evaluado
Moncoro o Solera	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Estado de amenaza según categoríasUICN
Moncoro Negro	<i>Cordia gerascanthus</i> L.	Datos Insuficientes
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	No Evaluado
Piñón de oreja	<i>Enterolobium</i> <i>cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Estado de amenaza segúncategorías UICN
Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Estado de amenaza según categoríasUICN

En cuanto a las acciones de compensación propuestas por ECOPETROL S.A. se recomienda que, en las actividades de reforestación, además de las zonas de ronda hídrica también se enfoquen en otras zonas de interés ambiental, por ejemplo, franjas adyacentes a bosques naturales u otras coberturas vegetales con buen estado de conservación, zonas degradadas por la actividad agropecuaria, entre otras. Por otra parte, se recomienda que, una vez suscritos los acuerdos de conservación necesarios para cumplir con la medida de compensación de 37 hectáreas, ECOPETROL S.A. remita a esta autoridad ambiental en los informes semestrales de seguimiento, la descripción detallada de los acuerdos indicando la proporción final entre las acciones de reforestación, enriquecimiento y uso sostenible. Así mismo, se recomienda que dentro de los proyectos productivos sostenibles se incluyan sistemas agroforestales para aquellos participantes que tengan afinidad con esta actividad productiva y de esta forma diversificar y aumentar los beneficios para la comunidad. Se recomienda que la CSB requiera a ECOPETROL S.A. el ajuste del cronograma de actividades para conocer la fecha exacta del inicio de su implementación y los mecanismos contractuales a utilizar.

Los demás ítems establecidos en el Plan de Compensación Forestal deberán implementarse tal como están esbozados en el documento presentado a la CSB para su estudio y aprobación. Las labores de mantenimiento de las plantaciones forestales establecidas se harán durante tres (3) años, a razón de dos (2) mantenimientos anuales, con el objetivo de asegurar el éxito de la plantación forestal; por lo que recomendamos necesario programar esta actividad en las épocas de lluvia para que los insumos aplicados a la plantación tengan una mayor absorción por parte de los individuos forestales.

De acuerdo al estudio y análisis que se le hizo al Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa ECOPETROL S.A., concluimos que se ajusta y cumple con un alto porcentaje de los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por cuanto se podrá recuperar cobertura boscosa del municipio de Cantagallo, se logrará conservar y proteger las márgenes de cuerpos de agua y nacimientos, incremento de la capacidad productiva de los suelos, la calidad y cantidad de agua y la biodiversidad asociada al hábitat regulador del recurso hídrico. Con



ello también se permitirá aumentar la cobertura boscosa, recuperación de suelo a través del aporte de la biomasa aérea y el cambio en la composición paisajística, de tal manera que se logre mejorar la biodiversidad en el Municipio de Cantagallo.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: Con base a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa ECOPETROL S.A., ya que cumple con la información mínima requerida de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El presente documento incluye la implementación de acciones de reforestación y herramientas de manejo del paisaje (proyectos productivos sostenibles) en un área total de 37 hectáreas, para lo cual se deberá realizar el proceso de selección de predios y propietarios que deseen participar en el proyecto de compensación, que cuenten con áreas de interés ambiental para el desarrollo de procesos de reforestación y/o enriquecimiento forestal y que tengan vocación pecuaria para la implementación de sistemas productivos sostenibles (tipo silvopastoril), con los cuales se suscribirán acuerdos de conservación por una vigencia de tres (3) años.

2. Adicionalmente, respondiendo a la solicitud realizada por Ecopetrol S.A., mediante radicado No. 0695 del 14 de octubre de 2020, la CSB aprueba modificar la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 672 del 12 de diciembre de 2017 "...La compensación ambiental, establecida en la Resolución No. (sic) 227 de octubre de 2012 debe realizarse en predios públicos en jurisdicción del municipio de Cantagallo", en el sentido de permitir que el establecimiento de la compensación pueda ser realizada en predios públicos y/o privados en jurisdicción del municipio de Cantagallo, en razón a las limitaciones presentadas con respecto a la disponibilidad de predios de carácter público en el municipio de Cantagallo.

De acuerdo con lo anterior, Ecopetrol S.A., deberá informar a la Autoridad Ambiental las ubicaciones precisas de los predios objeto de compensación y el detalle de las actividades efectuadas en cada uno de ellos de acuerdo con lo previsto en el cronograma estipulado en el Plan de Compensación Forestal, lo anterior, con el fin de que la CSB realice el respectivo seguimiento y control ambiental.

3. Se requiere que ECOPETROL S.A de cumplimiento a las actividades plasmadas en el Plan de Compensación Forestal, llevando a cabo las siguientes acciones:

1. INTRODUCCIÓN
2. JUSTIFICACIÓN
3. ANTECEDENTES
4. OBJETIVO GENERAL:
 - 4.1. Objetivos Específicos
 - 4.2. Alcance Plan Compensación Forestal
5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO QUE GENERA LA OBLIGACIÓN
 - 5.1 Localización
6. PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE COMPENSACIÓN
 - 6.1. Acciones de Compensación
 - 6.1.1. Reforestación de zonas protectoras de fuentes hídricas u otras zonas de interés ambiental
 - 6.1.2. Las herramientas de manejo del paisaje
7. ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN
 - 7.1. Selección de predios y suscripción de acuerdos de conservación
 - 7.2. Selección de especies
 - 7.2.1. Diseño e implementación de acciones de reforestación de franjas protectoras de fuentes hídricas u otras zonas de interés ambiental
 - 7.3. Diseño e Implementación de herramientas de manejo del paisaje
 - 7.4. Implementación de acciones en campo



8. PRESUPUESTO
9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

4. En cuanto a las acciones de compensación propuestas por ECOPETROL S.A. se recomienda que, en las actividades de reforestación, además de las zonas de ronda hídrica también se enfoquen en otras zonas de interés ambiental, por ejemplo, franjas adyacentes a bosques naturales u otras coberturas vegetales con buen estado de conservación, zonas degradadas por la actividad agropecuaria, entre otras. Por otra parte, se recomienda que, una vez suscritos los acuerdos de conservación necesarios para cumplir con la medida de compensación de 37 hectáreas, ECOPETROL S.A. remita a esta autoridad ambiental en los informes semestrales de seguimiento, la descripción detallada de los acuerdos indicando la proporción final entre las acciones de reforestación, enriquecimiento y uso sostenible. Así mismo, se recomienda que dentro de los proyectos productivos sostenibles se incluyan sistemas agroforestales para aquellos participantes que tengan afinidad con esta actividad productiva y de esta forma diversificar y aumentar los beneficios para la comunidad. Se recomienda que la CSB requiera a ECOPETROL S.A. el ajuste del cronograma de actividades para conocer la fecha exacta del inicio de su implementación y los mecanismos contractuales a utilizar.

5. En el proceso de selección de los individuos a plantar en las áreas a reforestar, se recomienda que las especies a utilizar sean nativas, teniendo en cuenta la geomorfología del área a reforestar, las características biológicas y ecológicas de las mismas, aquellas que por su adaptabilidad y sus características fenológicas contribuyan al ecosistema como soporte, alimentación o hábitat para la fauna silvestre. De acuerdo a ello las especies seleccionadas por poseer las características antes mencionadas son las siguientes:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA
<i>Cordia gerascanthus</i> L.	Solera	Boraginaceae
<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Samán	Mimosaceae
<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms	Nauno - Iguá	Mimosaceae
<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	Chingalé	Bignoniaceae
<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Nacedero o Yátago	Acanthaceae
<i>Erythrina fusca</i> Lour.	Cachimbo o Búcaro	Leguminosae
<i>Ficus insipida</i> Willd.	Higuerón	Moraceae
<i>Spondias mombin</i> L.	Jobo	Anacardiaceae
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A. DC.	Guayacán rosado	Bignoniaceae
<i>Pachira quinata</i> (Jacq.) W. S. Alverson e	Ceiba tolúa	Malvaceae
<i>Lecythis mesophylla</i> S. A. Mori	Olla de mono	Lecythidaceae
<i>Lecythis mesophylla</i> S. A. Mori	Coco cristal	Lecythidaceae
<i>Luehea seemannii</i> Triana & Planch	Malagano	Malvaceae
<i>Cassia fistula</i> L.	Cañafistula	Fabaceae
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Ceiba Blanca	Malvaceae
<i>Hura crepitans</i> L.	Ceiba amarilla	Euphorbiaceae
<i>Sapium glandulosum</i> (L.) Morong	Lechero	Euphorbiaceae
<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H. Karst.	Piñón	Malvaceae
<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	Anacardiaceae

El componente forestal a establecer para las acciones de herramientas de manejo del paisaje como estrategia complementaria de la reforestación a escala de paisaje (proyectos productivos sostenibles: sistemas silvopastoriles), se recomienda tener en cuenta las especies priorizadas en la siguiente Tabla. Con ello se busca fomentar la conectividad y recuperar la cobertura vegetal perdida, a la recuperación del suelo, que se adapten fácilmente a las condiciones del área, las cuales pueden ser nativas o endémicas, que se encuentren en algún grado de amenaza y se adapten fácilmente a las condiciones del área. Tabla 3: Especies priorizadas para implementar las métricas de paisaje:



NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i> L.	Casi Amenazada
Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i> Miers	En Peligro Crítico.
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb.	No Evaluada
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	En Peligro
Ceiba bomga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	No Evaluada
Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i> (Jacq.) WSAIverson	En Peligro
Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.) OFCook	Preocupación Menor
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth) Skeels	Estado de amenaza según categoríasUICN
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	No Evaluado
Nauno - Iguá	<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms	No evaluado
Guayacan amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) SOGrose	No Evaluado
Guayacan rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Estado de amenaza según categoríasUICN
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Preocupación Menor
Guamo	<i>Inga</i> sp.	No Evaluado
Moncoro o Solera	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Estado de amenaza según categoríasUICN
Moncoro Negro	<i>Cordia gerascanthus</i> L.	Datos Insuficientes
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	No Evaluado
Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Estado de amenaza según categoríasUICN
Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	Estado de amenaza según categoríasUICN

Se aclara que la implementación deberá realizarse en temporada de lluvias para favorecer el desarrollo y garantizar la supervivencia del material vegetal establecido.

6. Las labores de mantenimiento de los diferentes sistemas forestales establecidas se harán durante tres (3) años, a razón de dos (2) mantenimientos anuales, iniciando después del establecimiento de todas las 37 hectáreas, con el objetivo de asegurar el éxito de la plantación forestal; por lo que recomendamos necesario programar esta actividad en las épocas de lluvias para que los insumos aplicados a la plantación tengan una mayor absorción por parte de los individuos forestales.

Se recomienda que la CSB requiera a ECOPETROL S.A. el ajuste del cronograma de actividades para conocer la fecha exacta del inicio de su implementación y los mecanismos contractuales a utilizar.

7. Se requiere que ECOPETROL S.A., presente un informe de avance de las acciones plasmadas en el Plan de Compensación Forestal que incluya registro fotográfico en medio magnético, en un plazo no mayor a 30 días de haber realizado cada actividad contemplada en dicho documento y específicamente en el cronograma de actividades. Lo anterior, es con el fin de que la CSB realice el respectivo seguimiento y control ambiental en el momento oportuno y con la periodicidad requerida."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

FRENTE AL PLAN DE COMPENSACIÓN REQUERIDO PARA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.



Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

(...)

- 1) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
(...)

Que conforme con el numeral segundo del Artículo primero de la Ley 99 de 1993, *“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible”*.

Así mismo el Artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación en los siguientes términos:

“Medidas de Compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.

Que mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la Licencia Ambiental y/o Permisos de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Que durante la implementación del citado Manual se observó la necesidad de establecer lineamientos para las compensaciones del componente biótico para los demás permisos y autorizaciones ambientales, extender el ámbito de aplicación a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y los establecimientos públicos Ambientales de que tratan el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y las Leyes 768 de 2002, 1625 y 1617 de 2013.





Por lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

FRENTE A LA REVOCATORIA PARCIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Por otra parte, la solicitud de modificación de la compensación presentada por el Titular del Permiso, en el cual expone la dificultad para dar cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución No. 672 del 12 de diciembre de 2017 y que la misma se encuentra encausada en el Artículo 93 numeral tercero que dispone:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En consonancia con lo anterior, y vislumbrando que la solicitud de modificación se encuentra ajustada en la disposición normativa antes mencionada, y que la misma cuenta como consentimiento previo, esta Autoridad Ambiental procederá a revocar parcialmente la Resolución No. 672 del 12 de diciembre de 2017 en el sentido de modificar la compensación impuesta y en lugar disponer que la Empresa ECOPETROL S.A., realice la compensación de 37 hectáreas en predios públicos y privados del Municipio de Cantagallo – Bolívar.

Finalmente, es importante manifestar que tanto la solicitud de modificación de la compensación y la propuesta del mismo presentado por la Empresa ECOPETROL S.A., se encuentra validado técnicamente y jurídicamente de acuerdo a los argumentos anteriormente mencionados dentro del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el inciso primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 672 del 12 de diciembre de 2017 y en su lugar se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Ecopetrol S.A., debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Compensación ambiental establecida en la Resolución N° 227 de octubre de 2012 debe realizarse en predios públicos y/o privados en jurisdicción del Municipio de Cantagallo

(...)"

PARÁGRAFO: Ecopetrol S.A., deberá informar a la Autoridad Ambiental las ubicaciones precisas de los predios objeto de compensación y el detalle de las actividades efectuadas en cada uno de ellos de acuerdo con lo previsto en el cronograma estipulado en el Plan de Compensación Forestal, lo anterior, con el fin de que la CSB realice el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Compensación presentado por la Empresa ECOPETROL S.A., identificado con el NIT. No. 899.999.086-1 para la implementación de acciones de reforestación y herramientas de manejo del paisaje en un área de total de 37 hectáreas para lo cual se deberá realizar el proceso de selección



de predios y propietarios que deseen participar en el proyecto de compensación, que cuenten con áreas de interés Ambiental para el desarrollo de procesos de reforestación y/o enriquecimiento forestal y que tengan vocación pecuaria para la implementación de sistemas productivos sostenibles, con los cuales se suscribirán acuerdos de conservación por una vigencia de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa ECOPEPETROL S.A., identificado con el NIT. 899.999.086-1 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las actividades plasmadas en el Plan de Compensación Forestal.
2. Se requiere que, en las actividades de reforestación, además de las zonas de ronda hídrica también se enfoquen en otras zonas de interés Ambiental, por ejemplo, franjas adyacentes a bosques naturales u otras coberturas vegetales con buen estado de conservación, zonas degradadas por la actividad agropecuaria, entre otras.
3. Presentar ante esta CAR informes semestrales de seguimiento con la descripción detallada de los acuerdos suscritos para la conservación necesarios para la compensación aprobada. Adicional debe indicar en dichos informes la proporción final entre las acciones de reforestación, enriquecimiento y uso sostenible.
4. Requerir que dentro de los proyectos productivos sostenibles se incluyan sistemas agroforestales para aquellos participantes que tengan afinidad con esta actividad productiva y de esta forma diversificar y aumentar los beneficios para la comunidad.
5. Seleccionar los individuos a plantar sean especies nativas teniendo en cuenta la geomorfología del área a reforestar, las características biológicas y ecológicas de las mismas, aquellas que por su adaptabilidad y sus características fenológicas contribuyan al ecosistema como soporte, alimentación o hábitat para la fauna silvestre. Las especies seleccionadas se encuentra definidas en el presente Acto Administrativo. Así mismo, tener en cuenta las especies priorizadas definidas en la Tabla No. 03.
6. Realizar labores de mantenimiento de las plantaciones forestales establecidas durante tres (3) años, a razón de dos (2) mantenimientos anuales iniciando después del establecimiento de las 37 hectáreas. Con el objetivo de asegurar el éxito de la plantación forestal deberá programarse esta actividad en las épocas de lluvia para que los insumos aplicados a la plantación tengan una mayor absorción por parte de los individuos forestales.
7. Presentar Informes de avance semestrales y en algunos casos anuales de las acciones plasmadas en el Plan de Compensación, las cuales deberán incluir registro fotográfico en medio magnético en un plazo no mayor a 30 días de haber realizado cada actividad contemplada en dicho documento, a fin que la Corporación realice el respectivo seguimiento y control.
8. Ajustar el cronograma de actividades para conocer la fecha exacta del inicio de su implementación y los mecanismos contractuales a utilizar.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa ECOPEPETROL S.A., o a su apoderado debidamente designado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FADEL ALI SUAREZ
Director General (E) CSB

Exp: 2010 – 351.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Ana Mejía – Sec. Gral.